

## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N.º 18/2021-2022

### VOTACIÓN. VACANCIA PRESIDENCIAL

Lima, 22 de junio de 2022

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1  
Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | email: [mvillavicencio@congreso.gob.pe](mailto:mvillavicencio@congreso.gob.pe)  
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html>

# VOTACIÓN. VACANCIA PRESIDENCIAL

## I. ANTECEDENTES

En el 2003 el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente 0006-2003-AI-TC acerca de la constitucionalidad del inciso j) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referido al procedimiento de acusación constitucional. En dicha sentencia, el Tribunal se pronuncia sobre el procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución (incapacidad moral o física). Respecto de lo cual advirtió la ausencia de regulación; exhortando al Congreso a «legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución [...]» (Fundamento 26).

Para el Tribunal, la falta de regulación no implicaba que el más alto cargo de la Nación pudiera quedar vacante como consecuencia de mayorías simples, ya que ello sería atentatorio del principio de razonabilidad y se hubieran podido presentar supuestos inaceptables en un Estado social y democrático de derecho. Esto último en relación con el hecho de que, si la censura de ministros requiere la votación de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, no resulta razonable que la remoción del Presidente de la República solo necesite de una mayoría simple para su aprobación.

A través de la Resolución Legislativa 030-2003-CR, publicada el 4 de junio de 2004, se modificó el Reglamento del Congreso incorporándose el artículo 89-A, mediante el cual se establece el procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución. Entre otros aspectos, la norma prescribe que la vacancia por la causal antes mencionada, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso.

## II. INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESENTADAS

Sobre la materia, se presentaron iniciativas legislativas para modificar el Reglamento del Congreso.

- Proyecto de Resolución Legislativa N° 06599/2002-CR (28.ABR.2003)  
Autor Congresista Heriberto Benites

En sus considerandos señala la ausencia de “un procedimiento específico para la declaración de la vacancia de la Presidencia de la República, por permanente incapacidad moral o por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, lo cual crea una inseguridad e inestabilidad jurídica, ya que con una mayoría simple podrían efectuarse dichas figuras constitucionales”. Proponiendo se requiera una votación de más de la mitad del número legal de congresistas.

Artículo 1°. Incorpórase al Reglamento del Congreso el artículo 89° - A, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Procedimiento para declarar la vacancia de la Presidencia de la República.  
ARTÍCULO 89°-A. La declaración de vacancia de la Presidencia de la República por los casos señalados en los incisos segundo y cuarto del artículo 113° de la

Constitución Política será mediante una Resolución Legislativa, previo dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales. El debate y la votación se realizarán en una sesión plenaria especial la cual será convocada dentro de los treinta días de presentada la propuesta. El Presidente de la República podrá ejercer su derecho de defensa hasta por sesenta minutos. Para declarar la vacancia de la Presidencia de la República por las causales señaladas en los incisos segundo y cuarto del artículo 113° de la Constitución Política se requiere como mínimo la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso.

En caso de declararse la vacancia de la Presidencia de la República se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 115° de la Constitución Política.

- Proyecto de Resolución Legislativa N° 10330/2002-CR (13.ABR.2004)  
Autor: Congresista Natal Amprimo Plá

En sus considerandos indica las precisiones por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente N° 0006-2003-AI/TC. Señalando que “el procedimiento y la fijación de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2° del artículo 113° de la Constitución, se enmarca dentro de los procedimientos de control político que corresponde al Congreso de la República ejercer, dentro de un Estado constitucional de derecho”.

Artículo 2°.- Incorporase como artículo 89-A° del Reglamento del Congreso de la República, el texto siguiente:

“Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2° del artículo 113° de la Constitución.

Artículo 89-A.- El Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2° del artículo 113° de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2° del artículo 113° de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso.

(...)

- Proyecto de Resolución Legislativa N° 10413/2002-CR (23.ABR.2004)  
Autor: Pedro Morales Mansilla

En sus considerandos dice que el Tribunal Constitucional exhortó al Congreso de la República a “legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución”; agregando que la mencionada sentencia tiene carácter vinculante.

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 96° al Reglamento del Congreso de la República, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Vacancia Presidencial

Artículo 96°.- Para declarar la vacancia del Presidente de la República por causa de permanente incapacidad física o moral, se requerirá el voto favorable de no menos de dos tercios del número legal de miembros del Congreso.

La resolución legislativa que declare la vacancia del Presidente de la República deberá contener el reconocimiento por parte del Congreso de la República del sucesor en el cargo.

### III. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

El grupo de trabajo, en la sesión llevada a cabo el 3.MAY.2004, aprobó el dictamen sobre los proyectos de Resolución Legislativa N° 10413/2003 – CR, 10330/2003 – CR, 9840/2003 – CR y 6599/2002 – CR, que proponían la modificación al Reglamento del Congreso de la República, referidos a la vacancia presidencial.

El dictamen dispuso la votación de la vacancia con un número no menor de 2/3 del número legal de congresistas, en atención a la exhortación del Tribunal Constitucional,

En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en su condición de máximo interprete de la Constitución, ha exhortado al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2° del artículo 113° de la Constitución, "... a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, para lo cual, al igual que en los casos del juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso<sup>1</sup>.

y en concordancia con lo establecido para la remoción de de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Defensor del Pueblo.

Este requerimiento (los dos tercios) concuerda con la Constitución, específicamente con los artículos 157° y 161°, referidos a la remoción de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Defensor del Pueblo para lo cual se requiere del voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso. Por ello, se encuentra el antecedente de observar la votación calificada, más aún por tratarse del cargo de Presidente de la República.

Al establecerse la votación calificada en los casos de la declaración de vacancia de la Presidencia de la República por incapacidad moral o física se hace necesario modificar el artículo 68° del Reglamento del Congreso porque el procedimiento para la declaración de vacancia se iniciaría con una moción de orden del día.

Con la modificación se pretende prevenir la situación de inestabilidad para cualquier Jefe de Estado, estableciéndose un procedimiento específico a seguir cuando se presente la condición que obligue a declarar la vacancia de la Presidencia de la República<sup>2</sup>.

### IV. SESIÓN PLENARIA

En el debate del Pleno del 3.JUN.2004, se expusieron las distintas posiciones respecto de la votación requerida para la vacancia presidencial en caso de incapacidad moral o física. Los principales argumentos son dos:

- (i) El primero, que proponía como requisito una votación calificada de los 2/3 del número legal de miembros del Congreso. Se sustentaba en la jerarquía e importancia del cargo, es decir que, si la remoción del Defensor del Pueblo y de los miembros del ex Consejo Nacional de la Magistratura requerían de una votación calificada, la vacancia presidencial no podía requerir un menor número de votos.<sup>3</sup>
- (ii) El segundo, que planteaba el voto de la mitad más uno de los miembros del Congreso, se amparaba en el principio jurídico de que «las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen». Es decir que, si para la elección del Defensor

<sup>1</sup> Página 2.

<sup>2</sup> Página 4.

<sup>3</sup> Entre los parlamentarios que se pronunciaron en favor esta propuesta figuran: Amprimo Plá (SP-AP-UPP), Valdez Meléndez (GPDI), Benítez Rivas (FIM), Ayaipoma Alvarado (PP), Solari de la Fuente (PP).

del Pueblo o de los magistrados se requería del voto de 2/3 del número legal de congresistas y se había establecido que su remoción necesita igual votación; en el caso del Presidente de la República, que es elegido por votación popular con la mitad más uno de los electores, resulta lógico que la vacancia sea aprobada con el voto de más de la mitad del número de representantes.<sup>4</sup>

Efectuada la votación, el texto sustitutorio fue aprobado por 54 votos a favor, 37 en contra y cuatro abstenciones.

A mayor abundamiento, los señores congresistas señalaron lo siguiente:

- a. **Congresista Flores Araoz Esparza (UN).** Señaló que debía aplicarse el principio jurídico que dice que las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen. Y en el supuesto de la vacancia presidencial “lo lógico sería que la vacancia se aprobara con el voto de más de la mitad del número de miembros del Congreso que representan a todos los electores, porque el mandatario ha sido elegido por la mitad más uno de los electores”. Propuso que la votación sea calificada, pero no sobre calificada.

Voy a tratar el siguiente tema, Presidente.

#### 4. La votación sobrecalificada.

El tribunal y también la Comisión en mayoría señalan que el Presidente de la República es el primer mandatario de la nación y que no debe ser vacado con el voto de una simple mayoría, sino con una calificación sobrecalificada.

Argumentan que el Defensor del Pueblo, que es un funcionario de menor nivel que el Presidente de la República, es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios del número legal. Asimismo, señalan que la aprobación de la censura contra los ministros requiere el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso. Y se preguntan por qué, entonces, se va a aprobar la vacancia presidencial con una mayoría simple. Tienen toda la razón, señor. Pero creo que tampoco se debe plantear una votación sobrecalificada.

El ejemplo de la elección y remoción del Defensor del Pueblo no puede constituir un precedente que se deba seguir por lo siguiente: Si se requiere 80 votos para remover al Defensor del Pueblo es porque también se requiere igual número de votos para elegirlo. Por tanto, se cumple el principio jurídico que dice que las cosas se hacen de la misma forma que se hacen.

Si aplicáramos ese principio para el caso de la vacancia presidencial, lo lógico sería que la vacancia se aprobara con el voto de más de la mitad del número de miembros del Congreso que representan a todos los electores, porque el mandatario ha sido elegido por la mitad más uno de los electores.

La valla de los 80 votos es difícil alcanzarla. Han pasado casi cuatro años sin poder elegir al Defensor del Pueblo titular. Por tanto, no se debe mantener esa valla, sino bajarla.

En los debates de la reforma constitucional, como ha dicho el doctor Amprimo, habíamos acordado que se requerían 80 votos para declarar la vacancia presidencial. Pero esa aprobación aún no constituye la reforma de la Constitución; es media reforma. En las modificaciones constitucionales, de igual manera, se requirió una votación calificada. Eso es verdad, pero ocurrió así cuando aún no nos habíamos dado cuenta de que era difícil o casi imposible de conseguir los 80 votos para elegir al Defensor del Pueblo. Por lo tanto, si cometemos errores, creo que debemos rectificarnos.

Yo creo en la perseverancia y en las virtudes, pero cuando se insiste en el error ya no es una virtud, sino una necesidad: se insiste en los 80 votos para elegir al Defensor del Pueblo cuando no podemos alcanzar el número, y ahora se pretende

---

<sup>4</sup> Entre los parlamentarios que se pronunciaron a favor de esta propuesta figuran Flores-Araoz Esparza (UN), Barrón Cebreros (UN), Del Castillo Gálvez (PAP), Mulder Bedoya (PAP), Lescano Ancieta (SP-AP-UPP).

hacer lo mismo para el caso de la vacancia presidencial, lo cual no me parece sensato.

Mi propuesta, contenida en el dictamen en minoría, es que la votación sea calificada, pero no sobrecalificada.<sup>5</sup>

(...)

- b.** Congresista Barrón Cebreros (UN). Consideró que debía elevarse la valla hasta 61 votos.

Por eso, la tesis que ha propugnado, con sensatez, el doctor Flores-Araóz es la que debe primar. Elevemos la valla, pero hasta 61 votos, es decir, que se aprueba la vacancia con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros. De esta manera, demostramos que nos permitimos hablar en nombre del país porque en el Congreso somos responsables. Basta que la mitad más uno del número legal vote en un sentido para que se considere que el Perú entero ha votado en ese sentido. Este criterio debe ser válido tanto para la elección como para la vacancia presidencial.

Por eso, les pido a los colegas que no alteremos el orden jurídico, que no promovamos el desorden. Elevemos la valla, pero hasta la mayoría racional de 61 votos<sup>6</sup>.

(...)

- c.** Congresista Del Castillo Gálvez (PAP). Señaló que el Tribunal Constitucional puede señalar las omisiones de la legislación, pero no puede decir al Congreso “cómo llenar la omisión”.

Señor Presidente, estamos ante una propuesta legislativa que has sido elaborada sobre la base de un criterio contenido en una sentencia del Tribunal Constitucional. El doctor Flores-Araóz ya ha dado suficientes argumentos jurídicos y doctrinarios del porqué el Congreso no puede aceptar por imposición sentencias de naturaleza jurídica positiva o legislación positiva.

El Tribunal puede señalar probablemente las omisiones de la legislación, pero lo que no puede hacer es decirnos cómo llenar la omisión, y eso es lo que ha hecho el Tribunal porque nos dice: “pongan el voto de los dos tercios”. Yo no quiero ahondar más en ese aspecto, pero quiero insistir en que sería un grave error político del Congreso, si se aprobara ese criterio<sup>7</sup>.

- d.** Congresista Benitez Rivas (FIM). Indicó que la votación mínimamente debe guardar concordancia con lo establecido para los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Tribunal Constitucional.

La propuesta de poner un límite de 80 votos para aprobar la vacancia presidencial no significa que queramos tener un Jefe de Estado intocable. Más allá de la exhortación del Tribunal Constitucional, tiene que haber un mínimo de coherencias para establecer el número de votos necesarios. Para explicar esa coherencia, recojo parte del criterio que dio mi colega Flores-Araóz cuando se refirió al Defensor de Pueblo. Él señaló que si al Defensor del Pueblo se le elige con 80 votos, pues se le tiene que remover con igual número de votos.

Pero no se sigue la misma coherencia con la elección y la remoción de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. En la Constitución del 93 como lo llaman algunos, o en el estatuto nipón como lo llaman otros, en su artículo 157.<sup>a</sup>, se señala que para remover a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura se requiere el voto de los dos tercios del número legal, es decir, de 80 votos, ¿Y cuántos votos se requieren para elegir a uno de los miembros de ese Consejo Nacional de la Magistratura? Recordemos que diversas instituciones eligen a su representante ante el mencionado consejo: Uno de los miembros es elegido por la

<sup>5</sup> 15. B Sesión matinal, jueves 3 de junio de 2004. Presidencia de los señores Henry Pease García y Marciano Rengifo Ruiz, pp. 1627 y 1628.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 1628.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 1630.

Junta de Fiscales Supremos. ¿Cuántos votos necesita un Fiscal para ser elegido miembro del Consejo Nacional de la Magistratura? Dos votos, señor: Con dos votos la Junta de Fiscales Supremos elige a su representante. Pero para remover al elegido con dos votos se requieren 80 votos, según la Constitución. Esa es la diferencia que hay.

No podemos permitir que se apruebe por mayoría simple la vacancia presidencial cuando un Presidente de la República pudo haber sido elegido en primera o en segunda vuelta con una cantidad considerable de votos. Ahí tiene que haber un mínimo de coherencia.

Como la actual Constitución exige 80 votos para remover al Defensor del Pueblo y a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Tribunal Constitucional, entonces lo mínimo que se puede establecer para aprobar la vacancia presidencial es también de 80 votos.

Cuándo se haga una reforma constitucional, por este Parlamento o por una Asamblea Constituyente, se podrá establecer un mínimo de 61 votos para aprobar todas las remociones o vacancias. Eso se hará en el futuro; hoy no podemos hacerlo.

La propia Constitución nos obliga a mantener la coherencia para proponer una votación de por lo menos 80 votos, es decir, el voto de los dos tercios del número legal, para la aprobación de la vacancia presidencial. Y no lo planteamos por fanatismo ni por querer defender a determinada persona para evitar la aprobación de la vacancia presidencial. Porque los que hoy día defienden a un presidente, mañana se pueden dar contra la pared, y puede resultar un bumerán cuando haya otro presidente de la República al que no puedan vacarlo cuando cometa actos producto de su incapacidad moral<sup>8</sup>.

- e. **Congresista Ayaipoma Alvarado (PP).** Señaló que para aprobar la vacancia de la Presidencia de la República debe considerarse que representa la más alta jerarquía en la Nación.

Si consideramos que la remoción del Defensor del pueblo y la del Consejo Nacional de la Magistratura se produce con 80 votos y si aplicamos el principio de razonabilidad, entonces ¿cómo vamos a permitir una votación menor de los dos tercios del número legal de congresistas para aprobar la vacancia de la Presidencia de la República, que representa la más alta jerarquía en la Nación.

Por otro lado, el congresista Flores-Aráoz señala que la propuesta de 80 votos sería imposible e inviable de aplicar porque, argumenta él, con esa misma votación aún no se puede elegir, por ejemplo, al Defensor del Pueblo. Sin embargo, debo hacer recordar al mencionado congresista que hace un año y medio, cuando fui presidente de la comisión multipartidaria para elegir a cuatro miembros del Tribunal Constitucional, se obtuvieron más de 80 votos para complementar el número de integrantes del Tribunal. Por tanto, no puede decirse acá que es imposible o inviable alcanzar ese número de votos. Sí es posible obtenerlo cuando hay consenso en el Congreso, como lo hubo en aquella oportunidad.

(...)

Para terminar, debo señalar que sería injusto que el Congreso no permita fijar una votación de dos tercios para declarar la vacancia presidencial cuando hay otros funcionarios de menor jerarquía que requieren 80 votos para ser removidos<sup>9</sup>.

(...)

- f. **Congresista Lescano Ancieta (SP-APUPP):** Propuso se fije la valla en 61 votos.

Señor Presidente, es bueno dar una protección a las autoridades elegidas por el pueblo, mas no una sobreprotección porque podría ser contraproducente. Poner las vallas muy altas para que la población, a través de sus representantes, pueda decidir una determinada situación, como la vacancia presidencial u otro tipo de mecanismos democrático, no es lo más conveniente.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 1637.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 1638.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional, que controla el cumplimiento de la Constitución, solamente ha exhortado al Congreso de la República a que tome en cuenta sus sugerencias, y el Congreso de la República puede adoptar o no esas propuestas.

Nosotros pensamos que no se pueden utilizar las votaciones mínimas para declarar la vacancia presidencial, así como para las remociones. Pero no estamos de acuerdo con señalar que se requiere el voto de los dos tercios del número de representantes del Congreso. Me parece razonable que se fije la valla en 61 votos para que haya un mecanismo de participación democrática que permita retirar o no a una autoridad cuando incurra en una causal de vacancia. Pero no me parece democrático sobreproteger al Presidente de la República con la propuesta de aprobar la vacancia con el voto de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso<sup>10</sup>.

(...)

- g.** Congresista Alejos Calderón. Indicó que la Constitución Política y la legislación regulan la aprobación de la remoción de las autoridades nacionales, regionales y locales, por medio de la votación de 2/3 del número legal o mediante 80 votos.

(...)

El artículo 39.º de la Constitución señala que el Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación, y luego se enumera una serie de altos funcionarios.

Según los artículos 157.º y 161.º de la Constitución se requiere el voto de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, es decir, 80 votos, para elegir y remover al Defensor del Pueblo y para remover a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de los gobiernos locales señalan también expresamente que para destituir a un presidente regional o a un alcalde, se necesita el voto de los dos tercios del número legal de miembros del consejo regional o del concejo municipal.

Podemos afirmar; entonces, que nuestra Constitución y nuestras leyes regulan la aprobación de la remoción de sus autoridades nacionales, regionales y locales con 80 votos a dos tercios.

Sin embargo, reconocemos también el principio, recordado por el congresista Flores-Araoz, de que las cosas se deshacen de la misma forma para elegir y para remover a un alto funcionario. Por ejemplo, si el presidente de la República, o el presidente regional, o el alcalde, es elegido con una votación de la mitad más uno, también debe ser destituido con la misma votación.

¿Qué pasa si hoy aprobamos el requisito de 61 votos para aprobar la vacancia presidencial? En este caso, se estaría generando una incoherencia porque el Presidente de la República podrá ser destituido con menos votos que el que se requiere para remover al Defensor del Pueblo o a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura<sup>11</sup>.

(...)

- h.** Congresista Mulder Bedoya (PAP). Señaló que el Defensor del Pueblo y los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura debieran ser elegidos con 61 votos.

Señor Presidente, los miembros del oficialismo nos están diciendo que la Constitución, con sus incoherencias, motiva la modificación del Reglamento que ahora se está planteando. Ellos dicen: cómo es posible que el Defensor del Pueblo o a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura se les remueva con 80 votos y, en cambio, al Presidente de la República solo con 61 votos.

Pero es muy sencillo, señor Presidente, corregir esa incoherencia. Lo que hay que hacer es bajar a 61 votos el número que se requiere para remover al Defensor del Pueblo y a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. De esta manera,

---

<sup>10</sup> Ibid., p. 1639.

<sup>11</sup> Ibid., p. 1641 y 1642.

todos quedan con igual número de votos, y se acabó el problema. Sin embargo, aquí no se sigue este razonamiento (...)

**MOCIONES DE VACANCIA PRESIDENCIAL VISTA POR EL PLENO DEL CONGRESO**  
**PERÍODO PARLAMENTARIO 2000 - 2001**  
 Del 27 de julio del 2000 al 26 de julio del 2001

PERÍODO ANUAL DE SESIONES	MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA				PLENO DEL CONGRESO						CONCLUSIÓN
	N°	FECHA	SUMILLA	ADMISIÓN A DEBATE	FECHA DE DEBATE	ASISTENTES	VOTACIÓN			RESULTADO	
							A FAVOR	EN CONTRA	SE ABSTIENEN		
2000 - 2001	257	21/11/2000	Se propone declarar la vacancia del cargo de Presidente de la República por la incapacidad moral en la que ha incurrido el señor Alberto Fujimori Fujimori	21/11/2000	21/11/2000	82	62	9	9	Se aprueba conjuntamente con el Proyecto de Resolución Legislativa N° 817/2000-CR	22/11/2000 Se publica la Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2000-CR por la cual se declara la permanente incapacidad moral del Sr. Alberto Fujimori Fujimori y, como consecuencia la vacancia en el cargo de Presidente de la República.

**Fuentes:** Departamento de Redacción del Diario de los Debates

**Elaboración:** Grupo Funcional de Documentación Digital

**MOCIONES DE VACANCIA PRESIDENCIAL VISTA POR EL PLENO DEL CONGRESO**  
**PERÍODO PARLAMENTARIO 2006- 2011**  
 Del 27 de julio del 2006 al 26 de julio del 2011

PERÍODO ANUAL DE SESIONES	MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA			PLENO DEL CONGRESO							CONCLUSIÓN
	N°	FECHA	SUMILLA	FECHA DE ADMISIÓN A DEBATE	FECHA DE DEBATE	ASISTENTES	VOTACIÓN			RESULTADO	
							A FAVOR	EN CONTRA	SE ABSTIENEN		
2009 - 2010	<u>9789</u>	7/4/2010	Declarar la vacancia por permanente incapacidad moral del Dr. Alan García Pérez, Presidente de la República, conforme lo establece el artículo 113° inc. 2) de la Constitución Política del Perú.	---	---	---	---	---	---	---	<p style="text-align: center;">7/4/2010 Para ser Vista en Consejo Directivo</p> <p style="text-align: center;">4/5/2010: Fue rechazada en sesión del Consejo Directivo por Mayoría</p>

**Fuentes:** Departamento de Redacción del Diario de los Debates

**Elaboración:** Área de Estadística

**MOCIONES DE VACANCIA PRESIDENCIAL VISTA POR EL PLENO DEL CONGRESO**  
**PERÍODO PARLAMENTARIO 2016- 2021**  
 Del 27 de julio del 2016 al 26 de julio del 2021

PERÍODO ANUAL DE SESIONES	MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA			PLENO DEL CONGRESO						CONCLUSIÓN	
	N°	FECHA	SUMILLA	FECHA DE ADMISIÓN A DEBATE	FECHA DE DEBATE	ASISTENTES	VOTACIÓN				RESULTADO
							A FAVOR	EN CONTRA	SE ABSTIENEN		
2017 - 2018	<a href="#">4710</a>	15/12/2017	Se propone declarar la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard, y la Vacancia de la Presidencia de la República, según lo establecido por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.	15/12/2017	21/12/2017	129	79	19	21	Rechazada Por no haber alcanzado los 87 votos requeridos	Rechazada: la Resolución Legislativa del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y la Vacancia de la Presidencia de la República
2018 - 2019	<a href="#">5295</a>	8/3/2018	Se propone declarar la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard, y la Vacancia de la Presidencia de la República, según lo establecido por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.	15/3/2018	----	---	---	---	---	---	21/03/2018: El Sr. Pedro Pablo Kuczynski presentó su carta de renuncia a la Presidencia de la República
2019 - 2020	<a href="#">10650</a>	30/9/2019	Declárase la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido por el	30/9/2019	30/9/2019	85	84	0	0	Aprobada	30/9/2019 Se aprobó declarar la incapacidad temporal del Sr. Martín Vizcarra y suspenderlo en el ejercicio de la Presidencia de la República

			inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú. Declárase la vacancia de la Presidencia de la República, debiendo aplicarse las normas de sucesión establecidas en el artículo 115° de la Constitución Política del Perú.								
2020 - 2021	<a href="#">12090</a>	10/9/2020	Declárase de permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú. Declárase la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, la aplicación del régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución del Perú.	11/9/2020	18/9/2020		32	78	15	Rechazada	18/9/2020 Fue rechazada la moción, decretándose su remisión al archivo
2020 - 2021	<a href="#">12684</a>	20/10/2020	Mediante la cual se propone que el Congreso de la República: 1. Declare la permanente incapacidad moral del presidente de la República, ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.	2/11/2020	9/11/2020	128	105	19	4	Se aprobó la moción presentada declarando la vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República	10/11/2020 Se publicó la Resolución del Congreso N° 001-2020-2021-CR en el Diario Oficial "El Peruano"

			2. Declare la vacancia de la presidencia de la República y, en consecuencia, la aplicación del régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.									
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuentes:** Sistema de Mociones del Área de Trámite y Digitalización de Documentos, Temas tratados del Pleno del Área de Redacción del Acta.  
**Elaboración:** Área de Estadística. Grupo Funcional de Documentación Digital

**MOCIONES DE VACANCIA PRESIDENCIAL VISTA POR EL PLENO DEL CONGRESO**  
**PERÍODO PARLAMENTARIO 2021- 2026**  
**Del 27 de julio del 2021 al 26 de julio del 2026**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES	MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA			PLENO DEL CONGRESO						CONCLUSIÓN	
	N°	FECHA	SUMILLA	FECHA DE ADMISIÓN A DEBATE	FECHA DE DEBATE	ASISTENTES	VOTACIÓN				RESULTADO
							A FAVOR	EN CONTRA	SE ABSTIENEN		
2021 - 2022	<a href="#">1222</a> <a href="#">Anexo</a>	25/11/2021	Propone declarar la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano José Pedro Castillo Terrones, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.	7/12/2021 (1) Se le comunicó al señor Presidente de la República mediante Oficio-087-2021-2022-ADP-PCR	7/12/2021	128	46	76	4	Rechazada	No alcanzó los votos necesarios para ser admitida a debate
2021 - 2022	<a href="#">2148</a>	8/3/2022	Propone declarar la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano José Pedro Castillo Terrones, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú; y declarar la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, la aplicación del régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.	14/3/2022	28/3/2022	129	55	54	19	Rechazada	No alcanzó los votos necesarios para ser aprobada

**REPORTE DE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**  
**Tema: Votación para la vacancia presidencial**  
**Periodos Parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026**

**Sumilla:** Iniciativas de Proyectos de Ley que pretenden modificar la votación de los Parlamentarios para declarar la vacancia del Presidente de la República.

**CONTENIDO:**

- [Cuadro 1: Cantidad de proyectos referidos a Votación para la vacancia presidencial presentados, por Periodo Parlamentario.](#)
- [Cuadro 2: Listado de los proyectos referidos a Votación para la vacancia presidencial presentados, por Periodo Parlamentario.](#)

\*AI: 21/06/2022

<b>Cuadro 1 - Proyectos presentados por Periodo Parlamentario</b>	
<b>Periodo Parlamentario</b>	<b>Cantidad de proyectos</b>
<a href="#"><u>2021-2026*</u></a>	<b>6</b>
<a href="#"><u>2016-2021</u></a>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>

**Cuadro 2 - Listado de proyectos de Ley relacionados con  
Votación para la vacancia presidencial**

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título/Sumilla	Entidad de origen	Grupo Parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal	Observaciones
1	<a href="#">00474</a>	19/10/2021	Proyecto de ley de Reforma constitucional que fortalece la gobernabilidad y la confianza entre el poder ejecutivo y el Congreso de la República.	Poder Ejecutivo	\	\	En la Comisión de Constitución y Reglamento	\
2	<a href="#">00841</a>	25/11/2021	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso.	Congreso de la República	Podemos Perú	Wong Pujada, Enrique	En la Comisión de Constitución y Reglamento	\
3	<a href="#">01111</a>	07/01/2022	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República sobre el pedido de vacancia.	Congreso de la República	Juntos por el Perú	Bazán Narro, Sigrid	En la Comisión de Constitución y Reglamento	\
4	<a href="#">01708</a>	08/04/2022	Proyecto de Reforma Constitucional que modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206, de la Constitución Política del Perú para incorporar la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Soto Palacios, Wilson	En Relatoría 09/06/2022	Con Dictamen por Mayoría de la Comisión de Constitución y Reglamento
5	<a href="#">01876</a>	27/04/2022	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República que propone elevar el número de votos para la vacancia del presidente.	Congreso de la República	Perú Libre	Quiroz Barboza, Segundo	En la Comisión de Constitución y Reglamento	\
6	<a href="#">02004</a>	11/05/2022	Ley de Reforma Constitucional para el retorno a la bicameralidad del Parlamento.	Congreso de la República	Acción Popular	Aragón Carreño, Luis	En Relatoría 09/06/2022	Con Dictamen por Mayoría de la Comisión de Constitución y Reglamento

\*AI: 21/06/2022

**Periodo Parlamentario 2016-2021  
(de 27 de julio de 2016 a 26 de julio de 2021)**

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título/Sumilla	Sustentación jurídica
1	<a href="#">06749</a>	09/12/2020	Proyecto de Reforma Constitucional que modifica el artículo 113 inciso 2, de la Constitución Política del Perú.	<p>Artículo 2. Modificación Artículo 113. La Presidencia de la República vaca por: (...) 2. Su permanente incapacidad moral; psíquica o física, declarado por el Congreso. “La permanente incapacidad moral debe ser previamente evaluada por una Comisión del Congreso, y los resultados serán entregados al Congreso para su debate en un plazo máximo de 30 días y <b>debe ser aprobada por 4/5 del número legal de Congresistas.</b> (...)</p>
2	<a href="#">07061</a>	09/02/2021	Resolución Legislativa que modifica el procedimiento sobre la vacancia del Presidente de la República.	<p>Artículo único. Modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República (...) Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas: <b>h)</b> El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una <b>votación calificada no menor a dos tercios del número legal de congresistas</b> y consta en Resolución del Congreso. (...)</p>

## RELACIÓN CON VOTACION PARA LA VACANCIA PRESIDENCIAL

**Periodo Parlamentario 2021-2026  
(de 27 de julio de 2021 a 26 de julio de 2026)**

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título/Sumilla	Sustentación jurídica
1	<a href="#">00474</a>	19/10/2021	Proyecto de ley de Reforma constitucional que fortalece la gobernabilidad y la confianza entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.	Artículo 2. Modificación del inciso 2 del artículo 113 (...) de la Constitución Política del Perú. Artículo 113. La Presidencia de la República vaca por: (...) 2. Su permanente incapacidad mental o física que sea incompatible con el ejercicio de la función, debidamente acreditada por una junta médica, y <b>declarada por no menos de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso.</b> (...)
2	<a href="#">00841</a>	25/11/2021	Proyecto de Reforma Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso.	Artículo Primero. - Modifíquese el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, quedando redactado de la siguiente manera: (...) Artículo Segundo. Incorpórese el artículo 113-A de acuerdo al siguiente texto: Artículo 113-A: Para declararse la permanente incapacidad moral se deberán observar las siguientes reglas: (...) 5. El acuerdo que aprueba la vacancia Presidencial por incapacidad moral requiere la aprobación de la Comisión Permanente y la ratificación del Pleno del Congreso con una votación <b>superior a los dos tercios del número legal de Congresistas.</b>
3	<a href="#">01111</a>	07/01/2022	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República sobre el pedido de vacancia.	Artículo 2. Modificación del Artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República. (...) d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2)

				del artículo 113 de la Constitución, requiere una <b>votación calificada no menor a las cuatro quintas partes del número legal de miembros del Congreso</b> y consta en Resolución del Congreso.
4	<a href="#">01708</a>	08/04/2022	Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206, de la Constitución Política del Perú para incorporar la bicameralidad en el Congreso de la República.	Modificase el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto: Artículo 113. La Presidencia de la República vaca por: (...) 2. Su permanente incapacidad moral o física, <b>declarada por ambas cámaras con el voto no menor de dos tercios de su número legal.</b>
5	<a href="#">01876</a>	27/04/2022	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República que propone elevar el número de votos para la vacancia del Presidente.	Artículo 2. Modificación del literal d) del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República. (...) d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una <b>votación calificada, en doble votación, no menor a los 4/5 del número legal de miembros del Congreso</b> y consta en Resolución del Congreso. (...)
6	<a href="#">02004</a>	11/05/2022	Ley de Reforma Constitucional para el retorno a la bicameralidad del Parlamento.	Artículo 113. La Presidencia de la República vaca por: (...) 2. Su permanente incapacidad mental o física, <b>declarada por la Cámara de Senadores con el voto no menor de dos tercios de su número legal.</b> 3. Su permanente incapacidad moral, <b>declarada por la Cámara de Diputados y Senadores en ese orden, por no menos de los dos tercios del número de los miembros de cada cámara</b> debido a: (...)

